

Normas & Tributos

COMIENZA A ASENTARSE LA DOCTRINA

El Supremo avala a los expertos en prevención penal

Confirma la postura que exige a las empresas implantar un plan de cumplimiento para protegerse ante posibles delitos

Patricia del Águila Barbero MADRID.

El Tribunal Supremo ha avalado ya la postura de los expertos sobre la necesidad e importancia de que las empresas cuenten con programas de cumplimiento normativo en el seno de las entidades para preservar la ética empresarial y prevenir la comisión de delitos. Con una nueva sentencia de 28 de junio de 2018, el Tribunal comienza a asentarse su jurisprudencia sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y, como preveían los especialistas, ha puesto el foco en la exigencia a las entidades de un plan de prevención de delitos, una medida que puede eximir de responsabilidad a las sociedades.

En esta línea, la presidenta de la Asociación Española de Compliance (Ascom), Sylvia Enseñat celebra que “el hecho de que el Tribunal Supremo reconozca la necesidad del *compliance* como prevención de delitos en las empresas es “un gran paso para evitar comportamientos poco éticos, fomentar el Buen Gobierno y cumplir tanto con las leyes como con las reglas de competencia, defensa del consumidor, transparencia y prevención del blanqueo de capitales, entre otros muchos beneficios derivados de tener una función de *compliance*”. Por su parte, Beatriz Saura, directora del departamento Penal y Compliance en Martín Molina y copresidenta de la sección de Compliance del Icam considera que “esta sentencia, si bien no analiza un delito cometido por persona jurídica, pone el foco en el que es el valor principal de contar con un adecuado modelo de *compliance* y que consiste en no llegar a saber cuántos ilícitos penales de los que la sentencia denomina *ad extra* y *ad intra*, -los delitos cometidos por la empresa, así como los que se dirigen contra esta-, se han evitado”.

Helena Prieto, socia del área Penal de Garrigues va más allá: “Esta tendencia parece también advertirse en el sector de la contratación pública, ya que la reducción del riesgo de que la empresa contratista incurra en responsabilidad penal mediante la utilización de estos instrumentos evitaría costes a la Administración”. Y añade que “cada vez es más frecuente que las Administraciones exijan contar con estos programas e incluso es previsible que comiencen a exigir que los licitadores dispongan de un sistema de gestión de riesgos penales certificado”.

La sentencia, de la que fue ponente el magistrado Vicente Magro Ser-



ELISA SENIRA

La Sala afirma que ha sido esencial en al reestructuración del Buen Gobierno corporativo

vet, destaca que “una buena *praxis* corporativa es la de implementar estos programas de cumplimiento normativo que garanticen que este tipo de hechos no se cometan, o dificulten las acciones continuadas de distracción de dinero, o abuso de funciones que un buen programa de cumplimiento normativo hubiera detectado de forma inmediata”. Se trata de aquello que el fallo define como “la técnica anglosajona del *compliance program*”, es decir, normas de carácter interno, establecidas en la empresa a iniciativa del órgano de administración, con la finalidad de implementar en ella un modelo de

gestión eficaz e idóneo que le permita mitigar el riesgo de comisión de delitos y exonerar a la empresa o al órgano de administración, de la responsabilidad penal de delitos cometidos por sus directivos y empleados.

La Sala II recuerda que el *compliance* ha sido pieza “esencial” en la reestructuración del Buen Gobierno corporativo de las sociedades que se implanten e implementen protocolos de buena gestión de los administradores de las sociedades mercantiles. Hasta ahora, la jurisprudencia del Alto Tribunal en la materia ha ido en esta dirección. En concreto, la sentencia nº 154/2016 de 29 de febrero, la tercera en este ámbito, comienza a establecer claramente la exigencia de la aplicación de medidas de control en la empresa que intenten evitar, la comisión de infracciones delictivas.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los auditores ven como una amenaza la actual presión regulatoria

Crean que aún queda mucho para lograr transparencia en la información

Xavier Gil Pecharrmán SITGES.

Antoni Gómez, presidente del Colegio de Censores Jurados de Cataluña, lamentó ayer que uno de los principales retos que afronta el sector de la auditoría en la actualidad es la presión reguladora nacional e internacional que soporta y que “constituye una amenaza para la propia configuración de la profesión en el futuro”.

En la inauguración del 28º *Fòrum de l'Auditor Professional*, que se desarrolla en Sitges, Gómez explicaba que todavía queda mucho por hacer para lograr más transparencia en la información financiera y no financiera y puso énfasis en la *función social* de la práctica auditora para alcanzar dicho objetivo. “Reivindicar la función preventiva de la auditoría en su objetivo de asegurar que la información divulgada sea relevante, en beneficio del conjunto de la sociedad”, afirmó.

Los auditores prestan un servicio de interés público –explicando confianza a la información que facilitan las sociedades. “Cada vez, como ciudadanos pedimos más información no solo financiera sino también no financiera de lo que hacen, tanto el sector público como el sector privado y, de ahí, nuestro papel como expertos independientes, con un código de ética y una metodología para ser escépticos al analizar lo que se está divulgando es esencial”, señaló Gómez.

No obstante, consideró que las normas de procedimiento que se han aprobado para detectar la corrupción en las organizaciones y otras que reglamentan los pro-

cedimientos de cumplimiento normativo no son nunca suficientes y que es preciso seguir progresando, porque la sociedad, la complejidad de las operaciones que se hacen, las nuevas tecnologías en un entorno de cosas novedosas, exigen una adaptación continua.

Antoni Gómez remarca que el elemento de información no financiera es cada vez más importante. “A la sociedad le interesa, no solo que las empresas vayan económicamente bien, sino qué hacen para ir bien”, manifestó. “Cuando hablamos de cosas como el informe integrado, estamos pensando que hoy la creación de capital no solo lo es por el capital financiero”, añadió.

Antoni Gómez dice que la regulación del ‘cumplimiento legislativo’ nunca es suficiente

“Hasta hace poco teníamos, por ejemplo, una ley de Protección de Datos Personales, con una primera legislación española que era reflejo de la europea estaba pensada para datos en papel y hoy en día la Unión Europea está pensando que el mayor repositorio de datos personales es a través de Internet y, por tanto, hay que regularlo de una manera diferente”, dijo. “Esto mismo pasa con todos los elementos del *compliance*”, apostilló.

Gómez concluyó que “hoy en día, la reputación de cualquier compañía es importantísima y un fallo en un elemento de cumplimiento puede arruinar su imagen y ello sin saberlo o sin pretenderlo, solo por un descuido. Ahí tenemos ese papel preventivo”.

Inadmitido el recurso del Notariado contra Díaz Fraile

X. G. P. MADRID.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional ha rechazado la recusación planteada por el Consejo del Notariado contra el magistrado Francisco Díaz Fraile, que inadmitió a través de un auto el recurso presentado contra la Orden de Justicia que establece la obligación de las sociedades de declarar sus títu-

lares reales junto con la entrega de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, al considerar que debía haberse abstenido de intervenir en el caso al ser hermano de un registrador que desarrolló servicios en la Dirección General de los Registros y el Notariado.

El auto, de 25 de junio, rechaza la recusación al considerar que es extemporánea al haber superado los 10 de plazos legales.